



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 179 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 179 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objetivo modificar el artículo 179 del Código Penal Para el Distrito Federal con el fin de estipular con una mayor pena el delito de Acoso Sexual cuando este se cometa por parte de personal docente y trabajadores de los planteles de educación básica de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos *“El acoso sexual es: “cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona. La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.”*¹

El acoso sexual en las escuelas es un problema que no debemos dejar siga ocurriendo.

De entre sus consecuencias está la afectación a la salud física y psicológica de las víctimas, así como a su desempeño en la educación y en casos aún más extremos es causante de la deserción escolar. El acoso u hostigamiento sexual escolar es muy poco denunciado, puesto a que las creencias de las víctimas, el conocimiento de que las denuncias no prosperan o que ante la denuncia continúa una violencia sistemática en contra de las víctimas, ha generado que éstas no denuncien o comuniquen su experiencia. Por ello, ante el temor de la víctima de ser revictimizada, enfrentarse a la crítica de la sociedad, desconocer cuáles son los derechos que tiene, la ansiedad por no poder comprobar los hechos, la falta de confidencialidad, incluso hasta tener una sentimiento de culpabilidad por creer que propició o pudo haber frenado estas acciones, generan que las víctimas guarden silencio, lo que produce que si hay un acosador sexual en potencia en una institución educativa, éste continúe con sus acciones ante la falta de denuncia de las víctimas.

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Debemos otorgar seguridad a las víctimas para que estas denuncien toda y hasta la más mínima clase de abusos que se comentan en contra de ellas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Instituto Nacional de Mujeres nos presentó su “Protocolo para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual”², el cual tiene como finalidad la eliminación de la violencia contra la mujer sin dejar de reconocer que el problema del Acoso y Hostigamiento Sexual se da principalmente en mujeres, pero también existen hombres que lo sufren.

Del protocolo realizado se pueden rescatar las siguientes afirmaciones:

“El acoso sexual afecta negativamente tanto a la persona trabajadora como al proceso, ya que repercute sobre la satisfacción laboral, aumenta el ausentismo, disminuye el ritmo de trabajo debido a la falta de motivación. Sobre la persona afectada tiene consecuencias psicológicas, estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia, y consecuencias físicas como: trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otros.”

“Específicamente en las consecuencias psicológicas, las víctimas desarrollan el trastorno del estrés postraumático, ansiedad y rechazo al trabajo; depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad. “

“Generalmente las consecuencias afectan fundamentalmente a la persona que sufre el acoso, sin embargo también incide sobre los trabajadores que pudieran ser testigos o conozcan la situación. La ansiedad y

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_coah.pdf



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

el estrés que produce esta vivencia, muchas veces provoca en las personas la necesidad de pedir baja laboral, abandono de su área de trabajo debido a no poder afrontar el problema o puede también derivar en un despido por negarse a someterse a cualquier tipo de acoso.”

“En el aspecto social, un marco más amplio de las consecuencias, podrían ser que el acoso sexual impide el logro de la igualdad, condona la violencia sexual y tiene efectos negativos sobre la eficiencia de las dependencias o fuentes de trabajo, lo cual entorpece la productividad y el desarrollo.”

Por lo anteriormente expuesto vengo a proponer ante esta honorable soberanía la presente iniciativa que tiene como objetivo aumentar las penas del acoso sexual cuando se comenta en planteles de educación básica de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es considera una problemática desde la perspectiva de género pues el Acoso Sexual es una conducta que se ejerce generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad. El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres. Si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

SEGUNDO. - El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que lleva por título “Ciudad de Libertades y Derechos”, en su inciso b, el cual dice lo siguiente:

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

TERCERO. - El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que lleva por título “Ciudad de Libertades y Derechos”, en su inciso e, el cual dice lo siguiente:

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado A, el cual nos señala lo siguiente:

A. Grupos de atención prioritaria



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

QUINTO. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en sus apartados C; D y E, nos dice lo siguiente:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

2. *La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.*

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

SEXTO. - El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad segura” en su apartado B, nos dice lo siguiente:

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **modificar el artículo 179 del Código Penal Para el Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL	CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL
ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual	ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Si la persona agresora fuese docente o trabajador de un plantel de educación básica y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en planteles de educación básica por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

ÚNICO: se modifica el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Si la persona agresora fuese docente o trabajador de un plantel de educación básica y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en planteles de educación básica por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ
67262959848F47D...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ